



Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 245/2024 TAD.

En Madrid, a 4 de julio de 2024 se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver los recursos electorales interpuestos por D. XXX y por el Club XXX contra la Resolución de 19 de junio de 2024 de la Junta Electoral de la Federación Española de Actividades Subacuáticas por las que se desestiman las pretensiones de inclusión en el censo electoral provisional.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha de 28 de junio de 2024, se ha recibido en este Tribunal Administrativo del Deporte los recursos electorales interpuestos por D. XXX y por el Club XXX contra la Resolución de 19 de junio de 2024 de la Junta Electoral de la Federación Española de Actividades Subacuáticas por las que se desestiman las pretensiones de inclusión en el censo electoral provisional

SEGUNDO. – En fecha 18 de junio 2024, el Sr. XXX presentó via e-mail recurso ante la Junta Electoral de la Federación Española de Actividades Subacuáticas solicitando su inclusión en el censo electoral provisional. En fecha 19 de junio de 2024, la Junta Electoral de la Federación Española de Actividades Subacuáticas resolvió desestimar la solicitud de inclusión por carecer de los requisitos previstos en el art. 56 del Reglamento de FEDAS, entre otros no mencionaba a que estamento pretendía ser incluido ni tampoco en que especialidad deportiva, al margen que tampoco acreditaba haber efectuado actividad o competición para tener la consideración de elector y elegible prevista en el art. 15 del Reglamento Electoral de FEDAS. El mismo día 19 de junio de 2024 el Sr. XXX remitió mediante email escrito por el que interponía RECURSO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL de fecha 19 de junio de 2024. El día 20 de junio de 2024, el Sr. XXX remitió otro e-mail en el que manifestaba querer estar



incluido en el estamento de TECNICOS (“Juez”) en la especialidad deportiva de APNEA, sin tampoco identificar ni acreditar su participación en actividad o competición oficial de ámbito nacional o internacional.

En fecha 13 de junio 2024, el Club XXX presentó via e-mail recurso ante la Junta Electoral de la FEDAS solicitando su inclusión en el censo electoral provisional para el estamento de Clubes, así como la inclusión de su socio Sr. XXX, para el estamento de deportistas. En dicho correo electrónico se adjuntó un escrito de alegaciones, así como cuatro documentos de actas correspondientes a los años 2021, 2022, 2023 y 2024 donde constaba la participación en el campeonato de España en la modalidad de APNEA de su socio Sr. XXX En fecha 19 de junio de 2024, la Junta Electoral FEDAS resolvió desestimar la solicitud de inclusión del reclamante en el estamento de CLUBES por carecer de los requisitos establecidos en el art. 15 del Reglamento Electoral, no constando en FEDAS ningún acta en donde se acreditará haber efectuado actividad o competición como club y no haberse tampoco justificado por el reclamante. El día 20 de junio de 2024 remitió escrito del CLUB XXX, presentando RECURSO CONTRA LA RESOLUCIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL de fecha 19 de junio de 2024.

TERCERO. –De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, la Junta Electoral de la Federación Española de Actividades Subacuáticas emitió los preceptivos informes sobre los recursos, remitiendo el conjunto del expediente a este Tribunal.

Los informes remitidos por la Junta Electoral de la Federación Española de Actividades Subacuáticas exponen las razones por las que entiende que procede su desestimación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO



PRIMERO.- El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer este recurso con arreglo a lo establecido en el artículo 120. 1 c) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, en concordancia con lo previsto en el artículo 22 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas:

“El Tribunal Administrativo del Deporte, será competente para conocer, en última instancia administrativa, de los recursos interpuestos contra:

b) Las resoluciones que adopten las federaciones deportivas españolas en relación con el censo electoral, tal y como prevé el artículo 6.”

SEGUNDO. – El recurrente está legitimado activamente para plantear este recurso, por ser titular de derechos e intereses legítimos afectados por ella, en los términos exigidos por el artículo 23.1 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

TERCERO. - Los procedimientos tramitados por el TAD en ejercicio de su función referida a velar por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de gobierno de las federaciones deportivas españolas se regulan por la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, y, supletoriamente, por lo establecido en la legislación estatal sobre procedimiento administrativo, esto es, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, tal y como resulta del art. 120.3 in fine de la Ley 39/2022, del art. 26 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero y del artículo 3.6 del RD 53/2014.

CUARTO. – El recurso formulado por D. XXX contra la Resolución de 19 de junio de 2024 de la Junta Electoral de la Federación Española de Actividades Subacuáticas en la que desestimaba su reclamación interpuesta contra el censo



electoral provisional indica el estamento en el que se pretende incluir y su especialidad, pero no se acompaña de ningún elemento probatorio que acredite el cumplimiento por el elector de los requisitos previstos en el artículo 15 del Reglamento Electoral, por lo que no se acredita ostentar las condiciones necesarias para el ejercicio del derecho de voto en las elecciones convocadas. Por tanto, se concluye como ajustada a Derecho la Resolución de 19 de junio de 2024 de la Junta Electoral de la Federación Española de Actividades Subacuáticas.

QUINTO. – El recurso interpuesto por el Club XXX contra la Resolución de 19 de junio de 2024 de la Junta Electoral de la Federación Española de Actividades Subacuáticas en la que desestimaba su inclusión en el censo electoral provisional. En su escrito de recurso, además de solicitar la inclusión de dicho Club recurrente en el censo, se solicita la inclusión de D. XXX en el mencionado censo electoral provisional de deportistas, así como el acceso a los censos de los distintos estamentos.

Atendiendo al primero de los motivos de recurso, la falta de inclusión del Club XXX en el censo electoral provisional en el estamento de clubes no hay constancia ni se ha acreditado por el Club recurrente la participación en una actividad o competición oficial nacional o internacional FEDAS, no acompañando al escrito de recurso ningún elemento probatorio que así lo certifique. Por tanto, no acreditando las exigencias previstas en el artículo 15 del Reglamento FEDAS, se considera ajustada a Derecho la resolución impugnada.

La segunda de las pretensiones, de conformidad con el informe remitido por la Junta Electoral de la de la Federación Española de Actividades Subacuáticas ha sido incluido el elector afectado, por tanto, no procede pronunciamiento respecto de la misma.

Por último, en relación al motivo de recurso de acceso al censo electoral es restringido conforme al artículo 6 de la Orden electoral, requiriendo la previa identificación y la acreditación de un interés legítimo en dicho acceso, circunstancias que tampoco han sido invocadas por el recurrente.



En su virtud, este Tribunal Administrativo del Deporte

ACUERDA

DESESTIMAR los recursos electorales interpuestos por D. XXX y por el Club XXX contra la Resolución de 19 de junio de 2024 de la Junta Electoral de la Federación Española de Actividades Subacuáticas por las que se desestiman las pretensiones de inclusión en el censo electoral provisional.

La presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

En Madrid, a 4 de julio de 2024

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

